RAD. No. 2023-00518-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete una medida cautelar y a su vez se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y Lorica, para que dé cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1045 de fecha 11 de diciembre de 2023.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 18 de marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de Secretaria precedente acaeciendo, que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **EQUIPOS DE CORDOBA S.A.S.,** solicita se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la accionada sociedad INTEGRAL FCB S.A.S, identificada con NIT: 900.432.219-4 y presunta matricula mercantil 112579, pero, revisado el certificado de Existencia y Representación Legal de aquella, emanado por la Cámara de Comercio de Montería-Córdoba, solo se evidencian las matrículas 74101 perteneciente al establecimiento de comercio denominado "EQUIPOS Y EQUIPOS", y 83600 perteneciente al establecimiento de comercio denominado "EQUIPOS CORDOBA", parte alguna se observa el establecimiento de comercio individualizado con la matrícula mercantil que enuncia el actor, razón por la que se denegará la solicitud de tal cautela y así quedará en la resolutiva de este proveído.

Por otro lado, el procurador judicial de la parte actora pide se requiera a las ORIP´S de la ciudad de Montería y Lorica – Córdoba, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decreta en proveído de calendas treinta y uno (31) de octubre de 2023, y noticiada con oficio No. No. 1045 de fecha 11 de diciembre de 2023, consistente en el Embargo y Secuestro de los Bienes Inmuebles individualizados con Matriculas Inmobiliarias **Nros. 140-143924, 146-25733, 146-47971 y 146-25732** de propiedad del integrante de la parte ejecutada, **FABIO ARTURO CARRILLO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.036.255; ahora bien, atisba este Operador Judicial, que la ORIP de Lorica – Córdoba, en la data 26 de febrero de 2024, arrimó respuesta a la comunicación antes mencionada, en la cual manifiesta la inscripción de la cautela recaída sobre los inmuebles matrículas inmobiliarias Nros. **146-25733 y 146-47971;** asimismo, sobre el predio No. **146-25732,** enuncia que fue inscrita la cautela pero, no adjuntó certificado de tradición y libertad donde se pueda apreciar el número de la anotación de la inscripción en el folio respectivo, por lo que se le requerirá, para que a la mayor brevedad posible envíe con destino a esta contención certificación expedida por la ORIP de Lorica – Córdoba; en cuanto al predio matrícula **140-143924**, el funcionario encargado de la gestión registral de Montería-Córdoba, no ha noticiado que haya inscrito la cautela de embargo sobre él recaída, razón por la que se le requerirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la empresa INTEGRAL FCB S.A.S, identificada con NIT. 900.432.219-4, matricula mercantil 112579, deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Requiérase a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Montería - Córdoba**,** para que informe las razones por las que no ha allegado certificación en la que conste la inscripción de la medida cautelar de embargo recaída sobre el bien inmueble matricula inmobiliaria **No. 140-143924**, de propiedad de del integrante de la parte ejecutada, **FABIO ARTURO CARRILLO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.036.255 ordenada en proveído de calendas treinta y uno (31) de octubre de 2023, y noticiada con oficio No. No. 1045 de fecha 11 de diciembre de 2023.**Ofíciese.**

TERCERO: Requiérase a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Lorica - Córdoba**,** para que arrime en debida forma y completa el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble matricula inmobiliaria **No. 146-25732**, de propiedad de del integrante de la parte ejecutada **FABIO ARTURO CARRILLO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.036.255, toda vez que el aportado en fecha 08 de febrero de 2024, se encuentra incompleto. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZA

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f5600678ee9271f6573ed2feaf72b03068f536f71d9f37bd5bfa792e64f6ef**
Documento generado en 18/03/2024 11:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica